

SECRETARIA: Jamundí-Valle, Noviembre 3 de 2021. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede suscrito por el apoderado de la parte ejecutante solicitando dar por terminado el proceso por pago total de las obligaciones, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes** Sírvase Proveer.

La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No.2803

Jamundi-Valle, Noviembre tres de dos mil veintiuno

REF: EJECUTIVO

DTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DDO: PIEDAD ARCELIA MAVISOY PANTOJA

RAD:763644089003 2021-00177

En escrito que antecede el apoderado especial del banco, coadyuvado por el apoderado de la parte actora, solicita la terminación por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS** y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

En consecuencia de lo anterior, y como quiera que el peticionario tiene la facultad para recibir, se procede a decretar la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, al tenor del Art. 461 del CGP.

Por lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A** en contra de **PIEDAD ARCELIA MAVISOY PANTOJA** por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-**

Gmg

474106 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **PIEDAD ARCELIA MAVISOY PANTOJA identificado con la C.C.27.308.628**, medida que fue decretada a través de auto de 4 de mayo de 2021 lo cual fue comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No. 543 del 4 de mayo de 2021. Librese el oficio respectivo.

TERCERO : CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-159382** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **PIEDAD ARCELIA MAVISOY PANTOJA identificado con la C.C.27.308.628**, medida que fue decretada a través de auto de 4 de mayo de 2021 lo cual fue comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No.542 del 4 de mayo de 2021. Librese el oficio respectivo.

CUARTO: CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero consignadas en la cuentas bancarias del demandado **PIEDAD ARCELIA MAVISOY PANTOJA identificado con la C.C.27.308.628**.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con la constancia respectiva, y hágase entrega de los mismos a la **parte demandada**.

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO
PROMISCO
MUNICIPAL
JAMUNDI – VALLE

En estado No. 180
hoy notifico a las partes el
auto que antecede.
Fecha : Noviembre 4 de
2021

La secretaria,

ANA GABRIELA
CALAD ENRIQUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc19c93293a4d373f9c4ef90326a4af022ee47c5567e3953d2bc3f1937880355

Documento generado en 02/11/2021 11:17:59 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>